

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por a Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año, a partir del 7 de marzo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aislantes, Conductores Esmaltados y Barnices, S. A.» (ACEBSA), con domicilio en calle Estación, 8, Riudellots de la Selva (Gerona), y NIF A-17-003344.

Segundo.—Modificar dicha Orden en el sentido de que la mercancía de importación número 1 quedará redactado como sigue:

Alambrón de cobre electrolítico sin alear (99,9 por 100 Cu), de 8 a 10 mm de diámetro, de la P. E. 74.03.11.1.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de febrero de 1983 que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

10019 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se prorroga a la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapa de acero y la exportación de torres metálicas para tendidos eléctricos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles y chapa de acero, y la exportación de torres metálicas para tendidos eléctricos, autorizado por Orden de 11 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1982).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses, a partir de 12 de enero de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Material Auxiliar de Electrificaciones, S. A.», con domicilio en Madrid, José Abascal, 10, cuarto, y NIF A-28008823.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

10020 ORDEN de 26 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Gould Aircoil, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de distribuidores de aire e intercambiadores térmicos.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gould Aircoil, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubo de cobre y banda de aluminio y la exportación de distribuidores de aire e intercambiadores térmicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Gould Aircoil, S. A.», con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro 20.700, Móstoles (Madrid), y NIF A-28136877.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Tubo de cobre sin soldadura, ligeramente recocido, pulido y deshidratado en su interior, extremos sellados, con la siguiente composición química centesimal: 99,9 por 100 mínimo de Cu, de 0,015 a 0,040 P y de 0,035 a 0,060 de impurezas, P. E. 74.07.90.1.

1.1 Diámetro exterior, 7,93 milímetros; diámetro interior, 7,43 milímetros, y espesor, 0,25 milímetros.

1.2 Diámetro exterior, 9,50 milímetros; diámetro interior, 8,80 milímetros, y espesor, 0,35 milímetros.

1.3 Diámetro exterior, 15,50 milímetros; diámetro interior, 14,80 milímetros, y espesor, 0,45 milímetros.

2. Banda de aluminio «Hoja fina», con la siguiente composición química centesimal: 99,9 por 100 Al, 1 por 100 máximo Fe y Si, conjuntamente, de 0,05 a 0,2 por 100 Cu, 0,05 máximo de Mn y 0,10 por 100 Zn (no admitiéndose impurezas por encima del 0,15 por 100 total ni por encima del 0,05 por 100 para cada elemento externo, de la P. E. 76.04.78.2, en las siguientes dimensiones:

2.1 De 185 a 305 milímetros de anchura y 0,11 a 0,135 milímetros de espesor.

2.2 De 185 milímetros de anchura y 0,20 milímetros de espesor.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Distribuidores de aire acondicionado con ventilador y motor «Fan-Coil», de la P. E. 73.37.90.

II. Intercambiadores térmicos de placas, para uso industrial, de tubo de cobre y banda de aluminio, de la P. E. 84.17.39.3, de las siguientes características:

II.1 A partir de tubo de 7,93 x 7,43 x 0,25 milímetros.

II.2 A partir de tubo de 9,50 x 8,80 x 0,35 milímetros.

II.3 A partir de tubo de 15,5 x 14,80 x 0,45 milímetros.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

A) Por cada distribuidor de aire acondicionado que se exporte se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de las siguientes cantidades de la correspondiente materia prima:

Aparatos distribuidores de aire acondicionado de exportación		Productos y cantidades a importar		
Modelo del «Fan Coil»	Tipo de batería	Tubo cobre		
		7,93 = Ø ext. 7,43 = Ø int. 0,25 = Esp.	9,5 = Ø ext. 8,8 = Ø int. 0,35 = Esp.	Banda aluminio 305 = Ancho 0,11 = Esp.
NVC 200	S	0,5816	0,9967	1,0987
	H	0,8725	1,4951	1,6307
	F	0,8771	1,5010	1,6307
	E	0,5858	1,0019	1,0967
	EF	0,8771	1,5010	1,6307
NVC 300	S	0,7485	1,2858	1,4306
	H	1,1227	1,9288	2,1456
	F	1,1274	1,9347	2,1456
	E	0,7527	1,2911	1,4306
	EF	1,1274	1,9347	2,1456
NVC 400	S	0,8493	1,4614	1,6407
	H	1,2740	2,1922	2,4804
	F	1,2788	2,1981	2,4804
	E	0,8493	1,4614	1,6407
	EF	1,2788	2,1981	2,4804
NVC 600	S	1,0304	1,7892	2,0597
	H	1,5410	2,8748	3,0898
	F	1,5496	2,6557	3,0898
	E	1,0511	1,8116	2,0597
	EF	1,5496	1,8116	2,0597
NVC 800 y NVC 1 000	S	1,6542	2,8467	3,3282
	H	2,5052	4,3106	4,9923
	F	2,5052	4,3106	4,9923
	E	1,6701	2,8737	3,3282
	EF	2,5052	4,3106	4,9923

Notas: 1. En las cantidades arriba indicadas van incluidos los subproductos en un porcentaje del 5 por 100 para tubo de cobre y del 10 por 100 para la banda de aluminio.